



Resolución Directoral N° 00106-2024-SENACE-PE/DEAR

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTOS: (i) el Trámite H-MEIAD-00167-2024, de fecha 26 de julio de 2024, que contiene la solicitud de evaluación de la “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte - Lote 95*”, presentado por PetroTal Perú S.R.L.; y, (ii) el Informe N° 00707-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2023, señala que en los procedimientos administrativos y actos vinculados posteriores al inicio

del proceso de Certificación Ambiental, se aplica la normativa correspondiente al último procedimiento o acto vinculado, hasta la aprobación o modificación del estudio de impacto ambiental, salvo a pedido de parte presentado ante el Senace, en caso se haya aplicado dos normas distintas a dichos procedimientos o actos;

Que, en el presente caso los últimos procedimientos o actos vinculados ejecutados en el marco del proceso de certificación ambiental, esto es, la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 00165-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de noviembre de 2022, así como la ejecución de los Mecanismos de Participación Ciudadana se dieron bajo los alcances de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobadas por el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**). Por otro lado, el Titular no ha presentado el pedido de aplicación de norma procedimental distinta al PUPCA; por tal motivo, corresponde aplicar al procedimiento de evaluación del estudio ambiental en mención, los requisitos PUPCA;

Que, los artículos 50 y 51 del PUPCA y, el Numeral 51.4 del Artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), aplicable al procedimiento PUPCA, establecen los requisitos y plazos para la admisibilidad de las solicitudes de aprobación de modificación del EIA;

Que, el numeral 51.5 del Artículo 51 del Reglamento de la Ley del SEIA establece que de no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud.

Que, mediante Informe N° 00707-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 15 de agosto de 2024, se concluyó por hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 00186-2024-SENACE-PE/DEAR; y, por tanto, considerar como no presentada la solicitud de evaluación de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte - Lote 95”*, presentado por PetroTal Perú S.R.L.;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tener como **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación de la “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte - Lote 95*”, presentado por PetroTal Perú S.R.L.; quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud conforme al marco legal vigente; procediéndose al archivo del expediente correspondiente.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta, a **PetroTal Perú S.R.L.**, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Fiorella Angela Malásquez López
Directora (e) de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace